**ACUERDO DEL PLENO A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA MANERA EN LA QUE DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS, O EN SU CASO REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 14 horas con 05 minutos, del día 25 de junio del año 2019, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente; emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia.

**SEGUNDO.-** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley general, dispuso a través del segundo párrafo del artículo 81, la obligación de los sujetos obligados de enviar a los organismos garantes un listado de las personas físicas o morales a los que por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o que en los términos de las disposiciones aplicables ejercen actos de autoridad.

**TERCERO.-** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley general, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional.

**CUARTO.-** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de dicha publicación se dio cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la homologación de la Ley estatal conforme a lo dispuesto en la citada Ley general. Dicha Ley estatal, de igual manera determinó a través de su artículo 50, la obligación de los sujetos obligados de remitir al Inaip Yucatán, a más tardar el último día de marzo de cada año, el listado de las personas físicas o morales a las que se les asigne recursos públicos, o en términos de las disposiciones aplicables, les instruyan ejecutar un acto de autoridad.

**QUINTO.-** Que el 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas.

A través del Anexo XIV de los Lineamientos técnicos generales, se detallaron las acciones que los órganos garantes llevarán a cabo para determinar dentro de su competencia, los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que otorgaron los recursos públicos o que en su caso permitieron realizar actos de autoridad.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 10 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, esta ley y demás disposiciones normativas aplicables, mismo que se encuentra integrado por el Pleno y las áreas administrativas que determine el reglamento interior de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Inaip Yucatán, tiene facultades suficientes para determinar los casos en los que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Para resolver sobre el cumplimiento de lo anterior, el Inaip Yucatán, deberá tomar en consideración, lo siguiente:

1. Si las personas físicas o morales reportadas por los sujetos obligados realizan o no una función gubernamental;
2. El nivel de financiamiento público;
3. El nivel de regulación e involucramiento gubernamental; y
4. Si el gobierno participó o no en su creación.

**TERCERO.-** Con motivo de lo señalado en el considerando que antecede, resulta necesario que el Inaip Yucatán, establezca los criterios a partir de los cuales se determinará la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con sus obligaciones de transparencia y de acceso a la información que establecen las leyes en la materia.

Con motivo de lo precisado en los antecedentes y considerandos, se emiten:

**LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA MANERA EN LA QUE DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS, O EN SU CASO REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Los presentes criterios tienen por objeto establecer las directrices a partir de las cuales el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Inaip Yucatán, determinará la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, deberá respetar irrestrictamente el derecho de acceso a la información, el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Tercero.** Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para los efectos de los presentes Criterios se entenderá por:

1. Acto de autoridad. Cualquier hecho voluntario e intencional, imputable a un órgano del Estado o a un particular en nombre de aquél, consistente en un hecho positivo (decisión, ejecución o ambas) o negativo (abstención u omisión), que produzca una afectación en situaciones jurídicas o de hecho determinadas, que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente.

2. Cumplimiento directo de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información. Aquel que realiza la persona física o moral que recibe y ejerce recursos públicos o realiza actos de autoridad, por sí mismo, a través de sus propias áreas, unidad y comité de transparencia, en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley general y 50, 51 y 52 de la Ley estatal.

3. Dictamen. Documento a través del cual el Pleno del Instituto determina la forma en que las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia.

4. Función gubernamental. Es la tarea o actividad que el orden jurídico asigna a los órganos ejecutivo, legislativo, judicial o a los organismos con autonomía constitucional en el ámbito estatal para el logro de los fines del Estado.

5. Inaip Yucatán. El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

6. Ley estatal. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

7. Ley general. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. Nivel de financiamiento público. Las aportaciones o montos de recursos públicos, en dinero o en especie, que en términos de las normas jurídicas aplicables otorgue el gobierno estatal y municipal, a través de sus dependencias o entidades, a personas físicas o morales.

9. Nivel de regulación e involucramiento gubernamental. Es el grado de control normativo e intervención del Estado en las actividades de las personas físicas o morales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

10. Programas sociales. Programas de gobierno que surgen de acuerdo con requerimientos específicos de la población y que buscan impulsar el desarrollo social y humano de los mexicanos; así como facilitar la realización de acciones y metas orientadas a la evaluación, el seguimiento y la resolución de dichos proyectos.

11. Recepción y ejercicio de recursos públicos. Es la entrega de los recursos provenientes del erario público, a las personas físicas o morales y la aplicación de los mismos a los fines a que se encuentran destinados.

12. Recursos públicos. Todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado.

13. Registros públicos de información. Todas aquellas bases de información, físicas o digitales, que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos o fondos públicos, personas físicas o morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deban crear, mantener, alimentar o actualizar por mandato legal o en el ejercicio de sus funciones.

**Cuarto.** La interpretación de los presentes Criterios, así como los casos no previstos en los mismos, estarán a cargo del Pleno del Inaip Yucatán. La Dirección General Ejecutiva, a través del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, deberá aplicarlos en los casos concretos y para efectos estrictamente administrativos.

**DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD**

**Quinto.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en lo que se refiere exclusivamente a los recursos públicos que recibieron y ejercieron, o en su caso ejercieron actos de autoridad, están obligadas a cumplir, con las obligaciones de transparencia y acceso a la información establecidas en la Ley general y la Ley estatal. Será responsabilidad del sujeto obligado informar dicha situación a las personas físicas o morales a las que les asigne recursos públicos o en términos de las disposiciones legales, haya instruido ejecutar actos de autoridad.

**Sexto.** Para determinar la forma en que las personas físicas o morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o realizaron actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, la Dirección General Ejecutiva, a través del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, elaborará un dictamen en el que tome en cuenta el nivel de financiamiento público, si realiza una función gubernamental, nivel de regulación e involucramiento gubernamental, participación del gobierno en la creación, considerando lo siguiente:

1. Si derivado del informe que los sujetos obligados envíen al Inaip Yucatán, en términos de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley general y 50 de la Ley estatal, se acredita que las personas físicas o morales materia de los presentes criterios cumplen con los mecanismos de rendición de cuentas que ha instrumentado el sujeto obligado que les otorga los recursos o les encomienda los actos de autoridad y que, además, esa información se encuentra en registros públicos de información.

2. Si el nivel de financiamiento público anual recibido por la persona física o moral es igual o inferior al equivalente de la suma de los montos máximos previstos en las fracciones II y III del artículo 214 de la Ley general, multiplicado por el monto de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

3. Si las personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o realizaron actos de autoridad, se encuentran sujetos a una norma jurídica que prevee la rendición de cuentas, al sujeto obligado que otorga los recursos públicos o instruye la realización de los actos de autoridad.

Cuando las personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o en su caso realizaron actos de autoridad, encuadren en alguno de los supuestos antes mencionados, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les otorgaron los recursos o en su caso los facultaron para realizar los actos de autoridad.

**Séptimo.** En los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, sean beneficiarios de programas sociales, o bien reciban y ejerzan recursos públicos por concepto de ayudas sociales en términos de lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se tendrán por cumplidas sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, con la información que publique el sujeto obligado que les asigne los recursos, en términos del artículo 70 fracciones XV y XXVI de la Ley general.

**Octavo.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, por parte de varios sujetos obligados y que se encuentren en alguno de los supuestos del numeral sexto, cumplirán sus obligaciones de manera separada, a través de cada uno de los sujetos obligados que se los otorguen.

**Noveno.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, que no se encuentren en alguno de los supuestos que establecen los numerales sexto y séptimo, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, de conformidad con las disposiciones que establecen las leyes general y estatal de transparencia.

**Décimo.** Cuando las personas físicas o morales que recibieron y ejercieron recursos públicos, o en su caso realizaron actos de autoridad deban de cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les asignaron recursos públicos o los facultaron para la realización de actos de autoridad, éstos podrán hacer uso de los medios de información y registro que legalmente deban tener en operación en sus registros públicos de información, dispuestos los sujetos obligados y, en caso de que se requiera agregar información adicional, deberán realizar las adecuaciones que ordene el Inaip Yucatán.

**Décimo primero.** En términos de los artículos 140 y 216 de la Ley general, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que se los asigne, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso a la información y serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos respectivos.

**Décimo segundo.** La Dirección General Ejecutiva, a través del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, analizará la aplicación de los supuestos establecidos en el presente apartado, tomando en cuenta el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental, la realización de una función gubernamental y la participación del gobierno en la creación y, presentará la propuesta y dictamen correspondiente del padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, en la que se indique la forma en que deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través del sujeto obligado que le otorga los recursos o los faculta para realizar actos de autoridad, propuesta que será sometida a la aprobación del Pleno.

**DE LA RECONSIDERACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE MANERA DIRECTA**

**Décimo tercero.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, a quienes que se les haya considerado como obligadas a cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, en cualquier momento, podrán solicitar al Pleno del Inaip Yucatán que reconsidere la decisión de haberlos considerado sujetos obligados directos. En su caso los interesados deberán aportar al Inaip Yucatán, los argumentos y medios de convicción que estimen necesarios para sustentar su solicitud. La solicitud deberá presentarse por escrito en el que se deberá señalar y acompañar, cuando menos, lo siguiente:

1. El nombre del promovente, razón social y el nombre de su representante legal, en su caso.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Las consideraciones de hecho y de derecho en los que sustente su petición.

4. En caso de que se promueva en nombre de otra persona, documento con el que se acredita la personalidad.

5. Los demás medios de convicción que acrediten su pretensión.

**Décimo cuarto.** El Pleno del Inaip Yucatán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá una decisión en la que ratificará o modificará la determinación de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa. La decisión se notificará al interesado y será definitiva e inatacable, de conformidad con los artículos 157 de la Ley general.

**Décimo quinto.** El Inaip Yucatán, a través del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, deberá notificar la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del Pleno.

**Décimo sexto.** El padrón de personas físicas y morales se integrará con la información que proporcionen los sujetos obligados, en cumplimiento a los artículos 81 de la Ley general y 50 de la Ley estatal y se actualizará anualmente de conformidad con los términos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y Anexos.

Con base en lo señalado en los antecedentes y considerandos expuestos, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los criterios para determinar la manera en la que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información, las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos, o en su caso realicen actos de autoridad, en términos de lo señalado en el considerando tercero.

**SEGUNDO.-** Los criterios para determinar la manera en la que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información, las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos, o en su caso realicen actos de autoridad, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los sujetos obligados registrados en el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán vigente, a través del correo electrónico señalado para recibir solicitudes de información.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario para que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo en la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Inaip Yucatán.

**Rúbrica**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **Rúbrica**  **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **Rúbrica**  **DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  **COMISIONADO** |